



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Reikcon Holdings S.A.S.

PROCESO

Liquidación por adjudicación

ASUNTO

Artículo 63 de la Ley 1116 de 2006. Terminación de proceso

LIQUIDADOR

Herbert Giovanni Álvarez Cruz

EXPEDIENTE

89.031

I. ANTECEDENTES

1. A través de Auto 2021-01-765068 del 14 de diciembre de 2021, entre otras se decretó la terminación del proceso de reorganización y se ordenó la liquidación judicial de la sociedad concursada.
2. Con escritos radicados 2025-01-807213 del 21 de noviembre de 2025, el liquidador remitió a este Despacho la rendición final de cuentas.
3. Con escritos radicados 2025-01-390506 y 2025-01-387887 ambos del 20 de mayo de 2025, el apoderado para la representación renunció a la adjudicación de bienes ofrecida a su poderdante.

II. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS DEL LIQUIDADOR

Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

- a. En el balance general a 21 de noviembre de 2025 no se registran activos, y el pasivo es por valor de \$9.723.293.053.00
- b. Los estados financieros allegados se encuentran suscritos por una profesional de la contaduría conjuntamente con el liquidador.
- c. Revela el informe final de cuentas del liquidador, la gestión total realizada.
- d. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición de cuentas finales de gestión del liquidador con corte a 21 de noviembre de 2025 a los cuales se refiere esta providencia están certificados por un profesional de la contaduría pública, este Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación.
- e. El Despacho entiende cumplido el objeto del proceso de liquidación habida cuenta que el activo fue realizado de manera ordenada y con los recursos

recibidos se atendieron los créditos reconocidos y graduados hasta la concurrencia, de lo que da cuenta la siguiente memoria.

1. APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Por Auto 2021-01-765068 del 14 de diciembre de 2021, entre otras se decretó la terminación del proceso de reorganización y se ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad concursada.

2. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS E INVENTARIO VALORADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y según las reglas dispuestas en los artículos 53 y 29 del mismo estatuto, este último modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, el liquidador en escrito radicado 2022-01-487898 el 01 de junio de 2022 presentó el inventario valorado de bienes al que se dio el Traslado 2022-01-521110 del 10 de junio de 2022 el cual se surtió entre el 13 y 28 de junio de 2022, término dentro del cual no se presentaron objeciones; de otra parte y de conformidad con las mismas normas, el liquidador en escrito radicado 2023-01-651782 del 15 de agosto de 2023 presentó el inventario adicional valorado al que se dio el Traslado 2024-01-061192 del 13 de febrero de 2024 el cual se surtió entre el 14 y 27 de febrero de 2024, término dentro del cual no se presentaron objeciones.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibídem), modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, el liquidador con escritos radicados 2022-01-231049 el 08 de abril de 2022 y 2022-01-487886 el 01 de junio de 2022, allegó la calificación y graduación de créditos a los que se dio el Traslado 2022-01-521109 del 10 de junio de 2022 el cual se surtió entre el 13 y 17 de junio de 2022, término dentro del cual se presentaron objeciones a las que se dio el Traslado 2022-01-564091 del 19 de julio de 2022, surtido entre el 21 y 25 de julio de 2022

Con auto proferido en audiencia de la cual da cuenta el Acta 2022-01-732126 del 5 de octubre de 2022, se aprobó la calificación y graduación de créditos y se aprobó parcialmente el inventario valorado de bienes.

Con Auto 2024-01-833196 de 18 de septiembre de 2024, se aprobó el inventario adicional.

3. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Con Auto 2024-01-833196 del 18 de septiembre de 2024, se fijaron los honorarios del liquidador.

4. ADJUDICACIÓN DE BIENES

- Por Auto 2024-01-931854 del 3 de diciembre de 2024 (Providencia en firme que no fue objeto de recurso), se adjudicaron los bienes de la sociedad concursada.
- A través de Auto 2025-01-069245 del 25 de febrero de 2025, entre otras cosas se corrigió el artículo PRIMERO de la parte resolutive del Auto 2024-01-931854 del 3 de diciembre de 2024 y se readjudicaron los porcentajes del bien que no fueron aceptados por parte de algunos acreedores.

- Mediante Auto 2025-01-693367 del 30 de septiembre de 2025, se corrigió el numeral segundo de la parte resolutive del Auto 2025-01-069245 del 25 de febrero de 2025
- Con escrito radicado 2025-01-390506 del 20 de mayo de 2025 (allegado el 19 de mayo de 2025), el cual repitió con radicado 2025-01-387887 del 20 de mayo de 2025 el apoderado para la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría De Hacienda Distrital de Bogotá, manifestó "... *la NO aceptación de las adjudicaciones realizadas por su Despacho a Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Hacienda, respecto a los bienes inmuebles.*"

Al respecto este Despacho realiza las siguientes precisiones:

El Auto 2025-01-069245 del 25 de febrero de 2025, que fue notificado el 6 de mayo de 2025 corrigió el artículo PRIMERO de la parte resolutive del Auto 2024-01-931854 del 3 de diciembre de 2024 en el sentido de ajustar el cálculo de los porcentajes adjudicados, pero no los adjudicatarios ni los bienes adjudicados; en esa misma providencia se readjudicaron los porcentajes del bien que no fueron aceptados por parte de algunos acreedores que renunciaron en término a la adjudicación.

La adjudicación a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá se realizó en el Auto 2024-01-931854 del 3 de diciembre de 2024 y consiste en derechos fiduciarios **y no** en el Auto 2025-01-069245 del 25 de febrero de 2025 al que hace alusión en su escrito en el que además manifiesta que renuncia a la adjudicación de bienes inmuebles (la adjudicación fue derechos fiduciarios) sin mencionarlos en detalle ni tampoco su valor.

Así las cosas, es claro para este Despacho que la solicitud de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá fue inexacta y claramente extemporánea por lo que este Despacho la rechazará y no la tendrá en cuenta.

5. RENDICIÓN DE CUENTAS DE GESTIÓN DEL LIQUIDADOR

Previo a la rendición final de cuentas de gestión del liquidador, el Despacho se pronunció respecto de los diferentes informes presentados por la auxiliar de justicia.

La rendición final de cuentas con corte a 21 de noviembre de 2025 fue puesta en Traslado 2025-01-833363 del 4 de diciembre de 2025, surtido entre el 5 de diciembre de 2025 y el 6 de enero de 2026, término dentro del cual no se presentaron objeciones.

6. TERMINACIÓN DEL PROCESO

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima procedente aprobar la rendición final de cuentas del liquidador y declarar terminado el proceso liquidatorio con las observaciones antes señaladas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación I,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la solicitud del apoderado para la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, allegada en escritos radicados 2025-01-390506 y 2025-01-387887 ambos del 20 de mayo de 2025 en el sentido de "... la NO aceptación de las adjudicaciones realizadas ... a Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Hacienda.", por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Aprobar la rendición de cuentas finales de gestión del liquidador de la sociedad Reikcon Holdings S.A.S. -en liquidación judicial con corte a 21 de noviembre de 2025

TERCERO. Advertir al liquidador que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte a 21 de noviembre de 2025 están certificados por un profesional de la contaduría pública, por lo que el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación, en razón de las funciones notariales de los profesionales contables.

CUARTO. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Reikcon Holdings S.A.S.

QUINTO. Advertir al liquidador de la sociedad concursada que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

SEXTO. Advertir al liquidador de la sociedad concursada que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

SÉPTIMO. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Reikcon Holdings S.A.S. -en liquidación por adjudicación, cuando sea el caso.

OCTAVO. Ordenar a la DIAN del domicilio de la sociedad concursada, que proceda a cancelar el RUT correspondiente a la sociedad concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013, sin perjuicio de la continuación por parte del liquidador con los trámites de solicitud de devolución de impuestos. Líbrese el oficio.

NOVENO. Ordenar al liquidador de la sociedad Reikcon Holdings S.A.S. -en liquidación por adjudicación, que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Décimo. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Reikcon Holdings S.A.S. -en liquidación por adjudicación.

DECIMOPRIMERO. Advertir que de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, el presente auto, no es susceptible de recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ANDREA CAMPO RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN I**

Resolución: *1/n Firma Digital 2025-01-149411*
E/47-74E0-2V4V-420-2P4P-P420

